

Foro de Jueces
I Circ. Judicial
25 de mayo 567, 2° Piso
Viedma

Viedma, 12 de Agosto de 2020.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en definitiva en el legajo N° MPF-VI-02532-2017, caratulada “Molina Romina s/ Hurto Estafa”, respecto de la situación de ROMINA BEATRIZ MOLINA, D.N.I. (...), hija de D. M. y de M. J. R., nacida en (...) el (...), (...), domiciliada en (...);

RESULTA:

Que en fecha 10 de Agosto de 2020 se celebró audiencia de revisión de pautas de conducta, del beneficio de suspensión de juicio a prueba, que había obtenido la Sra. Romina Molina, en fecha 23 de Mayo de 2018, al cual renunció, expresamente, por no poder cumplir dichas pautas impuestas. Posteriormente se procedió a la formulación de cargos en los términos del art. 130 y ssgtes. del C.P.P. En tres nuevos legajos que se acumulan a éste, en la que se encontraban presentes los Fiscales, Dra. Marisel Viotti Zilli y Dr. Hernan Trejo y la imputada Romina Beatriz Molina, asistida por su Defensor, Dr. Camilo Curi Antun.

En el marco de la audiencia de mención la Señora Fiscal luego de explicar la acusación, proporcionar sus fundamentos y ofrecer prueba, hizo saber que las partes habían arribado a un acuerdo pleno y solicitarían la aplicación de un procedimiento abreviado juicio abreviado en los términos del Artículo 212 del CPP.

En la ocasión mencionada la Señora Fiscal ofreció la posibilidad de abreviar este proceso, con los que se describen a continuación, solicitando en concreto la pena única de un año y un mes de prisión en suspenso y pautas de conducta, ello condicionado a que la imputada acepte la existencia de los hechos, autoría y consienta la calificación legal y el monto de la condena.

Se formularon cargos, el día 23/05/2018 en este legajo, por el siguiente hecho: En dicha audiencia, la Sra. Fiscal manifestó que al presente

legajo se unifican los legajos N°s: MPFVI-02533-2017, MPF-VI-02528-2017, MPF-VI-00566-2017, MPF-VI-02534-2017 y MPF-VI-00178-2017 .-

HECHOS A IMPUTAR: HECHO I: legajo N° MPF-VI-02532-2017 (ex Lex N° 1VI-40138-MP2015), caratulado "MOLINA ROMINA S/HURTO - ESTAFA" Se atribuye a Romina Molina haber sido quién en la ciudad de Viedma, el 22 de octubre de 2015 entre las 20,00 y las 22,00 horas, se apoderó ilegítimamente de una billetera de tela floreada, conteniendo documentación, propiedad de Nadia Di Vito en el interior del Gimnasio (...). Que en el interior de la billetera la

damnificada poseía: Documento Nacional de Identidad N° (...), Carnet de conducir expedido por la Municipalidad de Viedma, Carnet de obra social IPROSS, Carnet de la Mutual OSECAC, Tarjeta de Débito y Crédito Visa del Banco Patagonia, Tarjeta Débito Banco Hipotecario y tarjeta de débito Payoneer. Que ese mismo día, alrededor de las 22,05 horas, Molina exhibiendo el carnet de conducir sustraído, utilizó la tarjeta de débito del Banco Hipotecario de Nadia Di Vito (Caja ahorro n° (...)) y efectuó una compra en autoservicio (...), ubicado en (...), por la suma de \$ 70,00.

En la ocasión, en el mismo comercio intento realizar otra compra de mercaderías pero al verificarse que no se trataba de la titular de la tarjeta no pudo concretar esa segunda operación comercial. En la continuidad de la acción delictiva Romina Molina, en fecha 23 de octubre de 2015, en horario indeterminado, utilizó nuevamente la tarjeta de débito N° (...) del Banco Hipotecario de Nadia Di Vito ((...)) y haciéndose pasar por ésta, efectivizó una compra por la suma de \$ 102,00 en la estación de servicios "(...) ubicada en c(...) de Viedma.

CALIFICACIÓN LEGAL:

Los hechos enunciados constituyen el delito de ESTAFA, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA responsable a título de AUTORA, de conformidad con el art. 172 en función del art. 173 inc. 15 del Código Penal. SUSTENTO: El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: - el relato de la víctima Nadia Di Vito quien manifestó que se encontraba realizando actividad física en el gimnasio (...) y que advirtió de la falta de su billetera con la documentación descripta, así también un conocido Pablo Federico Lauriente se comunicó con ella por facebook y le comentó que una femenina intentó realizar

una compra en el supermercado (...), utilizando su tarjeta de débito, acreditando ilegítimamente la identidad con su carnet de conducir ante la cajera del comercio; posteriormente se registró en su cuenta una acreditación por otra compra realizada de la misma manera por Molina en la estación de servicios mencionada. - el testimonio de Andrea Chazarreta, cajera del supermercado (...) sito en (...) de Viedma. - el ticket del comercio firmado por Molina, en donde escribió un número de DNI falso. - el relato de los empleados policiales que asistieron al llamado de la cajera y visualizaron las grabaciones de las cámaras de seguridad del local comercial, Sgto. Oscar Navarrete y Sgto. 1° Cristian Fernández - el informe de Banco Hipotecario y resumen de la caja de ahorros en pesos de la damnificada Di Vito N° (...).

HECHO II: legajo N° MPF-VI-02533-2017 (ex Lex N° 1VI-17228-P2016), caratulado "S. R. I. Y MOLINA ROMINA S/HURTO - ESTAFA" Se les atribuye a R. I. S. y Romina Beatriz Molina haber sido quienes el 15 de febrero de 2016, entre las 17:00 y las 20:00 horas, en las instalaciones del local comercial (...), sito en calle (...) de Viedma, se apoderaron ilícitamente de una (1) cartera color negro, de cuero, tamaño pequeño, con tres cierres, con un medallón de color dorado en la solapa propiedad de la empleada de Merlino Vanesa Daiana Baru, que contenía: una (1) billetera de tres hojas color verde claro, dos (2) tarjetas de crédito NARANJA y NARANJA VISA (...), un (1) carnet de conducir expedido por la municipalidad de Carmen de Patagones, dos (2) carnets, uno de la obra social OSECAC y el restante de prevención A.R.T. todos a nombre de BARU y un (1) carnet de la obra social de OSECAC a nombre de Araceli Aliberti Baru; que se encontraba dentro del locker ubicado en el fondo del comercio a la izquierda. Posteriormente, y momentos previos a las 21:00 hs del mismo día, S. y Molina utilizaron las tarjetas de créditos hurtadas a Baru y haciéndose pasar por ella, efectuaron compras en dos comercios, en (...), sito en calle (...) de Viedma, por la suma de \$ 1.245.-, cupón de compra N° 570964 y en (...) propiedad de Humberto Mondillo, sito en (...) de Viedma, donde compraron tres productos, 1) por la suma de \$ 481.- cupón N° 871930 un disfraz; 2) por la suma de \$ 1390.- cupón N° 871352 compraron un triciclo "Katib" y 3) por la suma de \$:2310.- cupón N° 440921 compraron un triciclo

direcciona. CALIFICACIÓN LEGAL: Los hechos enunciados constituyen el delito de ESTAFA, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA Y R. I. S., responsables a título de AUTORAS, de conformidad con el art. 172 en función del art. 173 inc. 15 del Código Penal. SUSTENTO: El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: - el relato de la víctima Vanesa Daiana Baru, quien menciona que trabaja en el local comercial y que advirtió que habían abierto su locker y sustraído su cartera con lo que contenía en su interior, entre otras cosas documentación particular y tarjetas de crédito, las que fueron utilizadas para efectuar compras en su nombre, lo cual le fue informado telefónicamente por tarjeta NARANJA; al visualizar las cámaras de grabación internas del local, se advierte la presencia de dos femeninas, una que entretiene a uno de los empleados y la otra que va al fondo del local y que luego sale escondiendo algo entre sus ropas; - se cuenta con la declaración testimonial de Horacio Hernán Aedo, empleado de Merlino que relata que vió a las dos femeninas, que a una la atendió y que le preguntó precios sin comprar nada, mientras la otra femenina fue para el sector donde se encuentra los lockers, despues pasa caminando por donde estaba el dicente, le hace una seña a la mujer que el declarante atendía, la cual le señala que vaya y se retira del lugar, saliendo luego la que estaban atendiendo Aedo - DVD con la grabación de las cámaras del local (...) - el informe de los empleados policiales que efectuaron la investigación del caso - la declaración testimonial de R.na Flavia Perez empleada del comercio (...), que menciona que dos femeninas efectuaron compras, que en cuanto a la acreditación de la identidad al presentar para pago las tarjetas de crédito, dijo que tenían varios carnets y documentación, pero no cédula de idenficiación; - el secuestro de los elementos que fueron comprados en los comercios mencionados en el hecho, en el allanamiento de morada efectuado en la casa de S., donde tambien vivía Molina con el hijo de áquella y sus hijos menores de edad HECHO III: legajo N° MPF-VI-02528-2017 (ex Lex N° 1VI-43609-MP2016), caratulado "MOLINA ROMINA S/HURTO - ESTAFA" Se imputa a ROMINA MOLINA haber sido quien el 4 de agosto de 2016 en horas de la mañana, en el interior de la Escuela N° 1 ubicada en Roca y 25 de Mayo de la ciudad de Viedma, se apoderó ilegitimamente del interior de la cartera propiedad de Mónica Liliana Lopez, 01 billetera que contenía: 01 Documento

de Identidad, 01 tarjeta de debito Banco Patagonia, 01 tarjeta de credito Visa del Banco Patagonia, 01 una tarjeta de credito Naranja, 01 una tarjeta de credito Visa de Naranja, 01 un carnet de IPROSS y 01 licencia de conducir, toda la documentacion a nombre de López, que se encontraba en el escritorio de una de las aulas del colegio. Posteriormente el 5 de agosto de 2016 siendo las 12:45 hs aproximadamente, Molina utilizando la tarjeta de crédito NARANJA VISA de López, n° (...), se presentó en dos comercios: farmacia (...) Viedma en donde efectuó varias compras (5 tickets), cupon N° 0478, 0479, 0480, 0481 y 0482 por un monto total de \$ 3.850 y 2) el mismo día Molina efectuó dos compras en Farmacia Crisol ubicada en Av. Caseros 1625 de la ciudad de Viedma por un monto total de \$ 4.316.84. CALIFICACIÓN LEGAL: Los hechos enunciados constituyen el delito de HURTO y ESTAFA, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA, responsable a título de AUTORA, de conformidad con los arts. 163 Y 172 en función del art. 173 inc. 15 del Código Penal. SUSTENTO: El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: -el relato de la víctima, quien manifestó que se encontraba dando clases como docente de turno mañana en la Escuela N° 1 de Viedma y que le sustrajeron la cartera con documentación varia a su nombre y que al día siguiente fue anoticiada de que habían efectuado compras utilizando la tarjeta NARANJA que le fuera sustraída, -resúmenes de la tarjeta NARANJA N° (...) en donde consta el detalle de las compras efectuadas y las copias de los reclamos efectuados por López; -declaración testimonial de María Carolina Aldea, propietaria de la farmacia AMERICA, quien describe a la compradora (Molina) y detalla como fueron las compras efectuadas, aportando copia de los cupones efectuados, -declaración de Gabriel Eduardo Vazquez, de farmacia CRISOL, quien también detalla que la mujer efectuó compras, que pagó con la tarjeta Naranja presentando un DNI coincidente con los datos de la tarjeta; aporta copias de fotografías de la mujer que efectuó las compras y de los tickets de compras y testimonio de la empleada que la atendió a Molina, sra. Etel R. rio Haure. -el informe de la investigación efectuada por el empleado policial comisionado Agte. Matías Campos -muestreo fotográfico efectuado a la testigo Aldea, con resultado positivo en cuanto a la identificación de Molina. HECHO IV: legajo N° MPF-VI-00566-2017 (ex Lex N° 1VI-46573-MP2017), caratulado "MOLINA ROMINA Y S. R. S/ESTAFA" Se

imputa a ROMINA MOLINA y a R. I. S. haber sido quienes el 10 de abril de 2017 a hora no determinada de la mañana, después de las 07.30 y antes de las 12.20 hs del interior de una de las aulas de la Escuela N° 296 ubicada en la ciudad de Viedma, abrieron sin ejercicio de violencia la mochila color violeta de PAOLA CRISTINA ESPONDA y se apoderaron ilegitimamente de 01 billetera de cuero color negro que contenía: 01 Documento de Identidad, 01 constancia de CUIL; 02 tarjetas de débito Banco Patagonia, 01 tarjeta de crédito Visa del Banco Patagonia, 01 tarjeta de crédito Naranja, toda la documentación a nombre de Esponda y dinero en efectivo por la suma de \$ 200, discriminados en 03 billetes de \$ 50 c/u y 5 billetes de \$ 10 cada uno. Posteriormente el 10 de abril de 2017 a las 13.21 hs, Molina y S. se presentaron en el comercio TA.TE.TI ubicado en Belgrano N° 258 de la ciudad de Viedma y utilizando la tarjeta NARANJA hurtada a Esponda efectuaron dos compras, una por valor de \$ 670.- y otra por valor de \$ 1730.-. CALIFICACIÓN LEGAL: Los hechos enunciados constituyen el delito de HURTO y ESTAFA, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA y R. Inés S., responsables a título de AUTORAS, de conformidad con los arts.163 y 172 en función del art. 173 inc. 15 del Código Penal. SUSTENTO: El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: - el relato de la víctima Paola Cristina Esponda, quien manifestó que se encontraba dando clases como docente en la escuela N° 296 y que le sustrajeron del interior de su mochila de color violeta, la billetera y le utilizaron la tarjeta de crédito, realizando varias compras en su nombre. -los agentes policiales de la brigada de investigaciones recabaron la siguiente información, que las feminas realizaron compras, obteniéndose imágenes de cámara de seguridad del local TA.TE.TI, en donde se visualiza a S. y Molina - DVD con imágenes del comercio TA.TE.TI.. HECHO V: legajo N° MPF-VI-02534-2017 (ex Lex N° 1VI-21180-P2017), caratulado "MOLINA ROMINA Y S. R. I. S/HURTO - ESTAFA" se le atribuye a Romina Molina y a R. Inés S. haber sido quienes, en la ciudad de Viedma, en fecha 14/06/2017 a las aproximadas 21.30 hs. en el interior del Centro Cultural II "Juan de la Piedra" sito en calle Mitre casi Güemes, le sustrajeron del interior de la cartera a Silvia Haydee Martinez la billetera de cuero color coral claro; la cual contenía 01 tarjeta de crédito de Naranja y Visa; 01 tarjeta de débito Banco Patagonia; 01 tarjeta magnética del

trabajo; 01 DNI; 01 tarjeta de YPF Servi Club; 01 carnet de obra social IPROSS; 01 carnet de Mutual Judicial; 01 orden médica a nombre de Guaiquian Dominga; 01 informe de estudios médicos de radiografía; 01 comprobante de plazo fijo de Banco Patagonia cliente N° (...) operación (...) y la suma de \$ 2.000 en efectivo discriminados en 3 billetes de \$ 500.- y resto de \$ 100.- cada uno. Posteriormente, Molina y S. se presentaron en el comercio Pizza Pronto sito en calle Zatti al 1200 de Viedma y utilizando la tarjeta de débito de Banco Patagonia hurtada, efectuaron compras, una en fecha 13/06/17 a las 21.52 hs. por valor de \$ 580.- y otra en fecha 13/06/17 a las 22.17 hs. por valor de \$ 576.-, defraudando a Martinez. **CALIFICACIÓN LEGAL:** Los hechos enunciados constituyen el delito de HURTO y ESTAFA, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA y R. I. S., responsables a título de autoras, de conformidad con los arts.163 y 172 en función del art. 173 inc. 15 del Código Penal. **SUSTENTO:** El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: - el relato de la víctima Silvia Martinez, quien manifestó que estaba tomando clases de tango en el Centro Cultural II y que en determinado momento fue al baño, que dejó su cartera un momento y que del interior le fue hurtada la billetera con la documentación descripta. - el testimonio de Ariel Fernando Ramirez y de Leandro Rómulo Aostri - el muestreo fotográfico con resultado positivo en cuanto a la identificación de Molina y de S., efectuado a Martinez y a Ramirez - el detalle de compras efectuadas en PIZZA PRONTO, del resumen de cuenta de Banco Patagonia. **HECHO VI:** legajo N° MPF-VI-00178-2017, caratulado "FERNANDEZ LUIS ENZO C/S. R. I. Y MOLINA ROMINA S/HURTO" se les atribuye a Romina Beatriz Molina y a R. I. S. haber sido quienes, en la ciudad de Viedma, en fecha 30/06/2017 entre las 18:00 a 21:00 hrs. en el interior del gimnasio municipal Fioravanti Ruggeri, sito en calle Alvaro Barros, entre calles O'Higgins y J.M. de R.s, se apoderaron ilegalmente de una (01) billetera color marrón de cuero, con guarda blanca propiedad de Luis Enzo Fernandez que contenía: 01 Licencia de conducir, 01 Documento de identidad, 01 Carnet de IPROSS, 01 Carnet de A.O.S. Vial, 01 Tarjeta de Seguro del Automotor, 02 Tarjetas del Banco Patagonia, una de débito y una de crédito, 01 Tarjeta del banco Nación, 01 Tarjeta de débito del banco Credicoop, 02 Tarjetas de crédito naranja y naranja visa; a nombre del denunciante y la suma de

\$300.- en efectivo. Posteriormente, Molina y S. se presentaron en una despensa llamada "DOÑA BARBY" sita en calle Guido N° 1645 de Viedma y utilizando la tarjeta de débito de Banco Patagonia hurtada a Fernandez, efectuaron compras, una en fecha 30/06/17 a las 21.25 hs. por valor de \$ 424.- y otra en fecha 30/06/17 a las 21.31 hs. por valor de \$ 214.-. CALIFICACIÓN LEGAL: Los hechos enunciados constituyen el delito de HURTO y ESTAFA, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA y R. I. S., responsables a título de autoras, de conformidad con los arts.163 y 172 en función del art. 173 inc. 15 del Código Penal. SUSTENTO: El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: - el relato de la víctima Luis Enzo Fernandez, quien dijo que estaba dando clases en el gimnasio municipal Fioravanti Ruggeri, que se acercaron dos femeninas consultando por clases y que luego constató el faltante de la billetera,, como así el uso que hicieron de su tarjeta de débito; adjuntando constancias bancarias de las compras efectuadas - el muestreo fotográfico efectuado al sr. Fernandez, dando como resultado positivo el reconocimiento de Molina y de S..

HECHO VII legajo N° MPF-VI-00889-2018, caratulado "SOSA ANA KARINA C/NN S/ HURTO" Se le atribuye a ROMINA BEATRIZ MOLINA haber sido quién, en la ciudad de Viedma, el día 02 de marzo de 2018, a las 11.51 horas aproximadamente, de la oficina de la Asesoría Legal del Área Técnica del IPPV, en el Instituto de Planificación y Promoción de la vivienda de la Provincia de Río Negro (IPPV), sito en calle Winter y Murillo, se apoderó sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas de una billetera, que contenía en su interior tarjeta de crédito naranja-visa, tarjeta visa del Banco Hipotecario, tarjeta Visa del banco Santander Río, tarjeta Visa del banco Patagonia y Tarjet Visa del banco Frances, tarjeta Mastercard del banco Patagonia y del banco Francés, tarjeta American Express del banco Santander Río, tarjeta de débito del banco Patagonia, banco Río y banco Hipotecario, carnet de Obra Social OSDE, IPROSS, credencial de escribana y documento nacional de identidad N° (...); (200) doscientos dólares aproximadamente (no recuerda en billetes de qué denominación, estaban todos discriminados), todo a nombre de Ana Karina Sosa". CALIFICACIÓN LEGAL: Los hechos enunciados constituyen el delito de HURTO, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA responsable a título de autor, de conformidad con los arts. 162 del Código Penal. SUSTENTO: El

hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: - el relato de la víctima Ana Karina Sosa, quién manifiesta que en fecha 2 de marzo del 2018, siendo las 21,30 hs. aproximadamente, mientras se encontraba en su domicilio la llamaron al teléfono fijo, diciéndole que eran de Mercado Pago y que querían verificar unas compras que se habían efectuado de mercado libre -entre ellas heladera, zapatillas, etc- y al pedirle el número de su tarjeta visa, la deponente recién ahí se dio cuenta que le habían sustraído la billetera, con todas las tarjetas, carnet y dinero que contenía en su interior. Que en el día de la fecha, en horas de la mañana, cuando fue a su lugar de trabajo IPPV, le pidió al Sr. Di Cesare, quién resulta ser el encargado del Centro de Computos del IPPV si le podía mostrar la filmaciones de las cámaras de vigilancia de su lugar de trabajo del día 2-3-18, dado que sospechaba que dicha billetera se la habrían sustraído en ese lugar. En la ocasión, el nombrado le mostró imágenes que contenían las cámaras de su lugar de trabajo y de las mismas se advierte que a las 11,51 hs. aproximadamente del día 2-3-18 se ve que una persona de sexo femenino, joven, embarazada y llevando una mochila colgada, ingresó a la oficina de la compareciente y al cabo de unos minutos salió de la misma. Que de dichas filmaciones, se observa que dicha persona al salir de la oficina se encuentra con la secretaria de la deponente Roxana Graziano, intercambian palabras y dicha persona se va para bajar hacia la planta baja. Que sospecha de la persona de sexo femenino que describió anteriormente y cuyo nombre y apellido desconoce, dado que no es una persona que trabaja en el IPPV y es la única persona que ingresó a su oficina de la Asesoría Legal del Area Técnica del IPPV, en ausencia de la deponente, el día 2-3-18. - filmaciones de las Cámaras de Seguridad internas del edificio de IPPV en fecha y hora en que ocurrieron los hechos. - Informe N° 81 confeccionado por el Cuerpo de Investigación Judicial (fs. 14), que expresa "en las imágenes adjuntadas, se observa a persona femenina, la cual es conocida en el ambiente delictivo y prontuaria (N° de prontuario 479) en esa Unidad, de identidad Romina Molina , con varios domicilios, dando la última vez en (...), misma femenina se dedica a estos tipos de delitos". -

HECHO VIII.- Se le atribuye a ROMINA BEATRIZ MOLINA haber sido quién, en la ciudad de Viedma, el día 13 de marzo de 2018, a las 13.15

horas aproximadamente, ingresó a la inmobiliaria "Javier Ferreyra", ubicada en Tucumán N° 14 y se apoderó sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas de una billetera de color verde con ribetes color marrón, con un broche a presión, tres tarjetas de crédito: una del banco Hipotecario y dos del banco Nación, tres tarjetas de débito, dos del Banco Hipotecario y una del Banco Nación, una tarjeta de coordenadas del banco hipotecario, un carnet de conducir, tres DNI; tres carnet de la obra social jerárquicos Salud, dinero en efectivo por la suma de dos mil pesos, un cheque al portador del banco Patagonia por la suma de cinco mil pesos y una pulsera de plata con cadena fina". III. CALIFICACIÓN LEGAL Los hechos enunciados constituyen el delito de HURTO, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA responsable a título de autor, de conformidad con los arts. 42 y 162 del Código Penal. IV. SUSTENTO El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: acta concurrencia al lugar del hecho (fs. 1) denuncia penal de Romina Gisellie Ramirez Castiglia (fs. 2). capturas de pantalla de las imágenes fílmicas (fs. 4/5). informe N° 94 de la Brigada de Investigaciones que identifica a Romina Molina (fs. 11/14) cd con filmación del momento del hecho, min. 01.28 a 02.02.

Que en fecha 25/05/2018 , en el legajo MPF -VI-1921-2018 se acumulo con MPF-VI-01209-2018 "Roman Luis Polonia c/ Molina Romina s/ hurto"

HECHO IX: Se le atribuye a Romina Molina haber sido quién, en la ciudad de Viedma, el día 19 de marzo de 2018, siendo las 13 horas aproximadamente, ingresó a la agencia de venta de Automotores ARG054, sito en calle (...), propiedad de Roman Luis Polonia y se apoderó ilegítimamente, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas, de una notebook de 15, 6", marca HP Probook 450 G4, serie N° 5CD7306QMX, color gris". CALIFICACIÓN LEGAL: Los hechos enunciados constituyen el delito de hurto, siendo Romina Beatriz Molina, responsable a título de autor, de conformidad con los arts. 45 y 162 del Código Penal

Hecho X.- Se le atribuye a ROMINA BEATRIZ MOLINA haber sido quién, en la ciudad de Viedma, el día 18 de mayo de 2018, a las 10.30 horas aproximadamente, se apoderó sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas de una billetera de color R., que en su interior contenía: un documento nacional de identidad, tarjeta de crédito actual, tarjeta de débito del

Banco Nación, un carnet de Osecac, licencia de conducir; \$2.000 en efectivo, y un teléfono celular marca Motorola Moto G 4 de color negro, con funda oscura, número de abonado (...), empresa Movistar, de la cartera que se encontraba colgada de una silla del taller de artesanías ubicado en calle Parissi N° 256 de Viedma, todo propiedad de Mirta Graciela Morales.- III.

CALIFICACIÓN LEGAL Los hechos enunciados constituyen el delito de HURTO, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA responsable a título de autor, de conformidad con los art. 162 del Código Penal. IV. **SUSTENTO** El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: El relato de la víctima Mirta Graciela Morales. Informe Cuerpo de Investigación Judicial con muestreo fotográfico con la denunciante, con resultado positivo respecto de Molina Romina.

Que en audiencia de formulación de cargos de fecha 25/05/2018 en el legajo MPF- VI-1921-2018 DEL 25/5/2018.-

Hecho XI.- Se atribuye a ROMINA BEATRIZ MOLINA ser quien en fecha 24 de Mayo de 2018 , en la ciudad de Viedma (RN) en horario no determinado con exactitud pero entre las 16.15 y las 16.30 horas aproximadamente, en la Escuela nro 319 ubicada en calle Roca nro 750 previo sustraer de la ante sala de la secretaria un juego de llave verdadera (con un un papel que decía Dirección) que se encontraba detrás de una computadora y, logrando así abrir la puerta de la Dirección del establecimiento se apoderó ilegítimamente de (1) una billetera color crema que contenía en su interior (1) una tarjeta de crédito Visa, (1) un DNI, (1) un carnet de IPROSS, (1) un carnet de mutual de magisterio, dinero en efectivo por la suma de pesos trescientos (\$300), discriminados en dos billetes de cien y uno de cincuenta y el resto en cambio y papeles varios todo de propiedad de MARIA ELIZABET CORNELIS; un teléfono celular marca ALCATEL, color negro, táctil de la empresa Movistar, un perfume importado con tapa amarilla marca Givencchi de propiedad de VIRGINIA ANDREA PEREYRA no logrando su cometido al ser advertido por la docente Andrea Navarro que al ingresar y ver todo revuelto da pronto aviso siendo aprehendida por personal policial a una cuadra del lugar. III.

CALIFICACIÓN LEGAL Los hechos enunciados constituyen el delito de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA responsable a título de autora de conformidad con los arts. 42, 45 y

163 inc. 3 del CP del CP de calificación y {PARTICIPACION} del Código Penal.

IV. SUSTENTO El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información:

el relato de las denunciadas Cornelis y Pereyra. la declaración testimonial de Navarro quien da cuenta que observa a la imputada salir de la dirección, y constata muebles, cajones y su mochila abierta, dando aviso a su compañero de trabajo Esteban Quesada y comenzando a seguir a la misma hasta que es aprehendida en Dorrego y Pueyrredon. Fotografías de las llaves y la sala y ante sala del Establecimiento Escolar Acta de procedimiento acta de detención. certificación de llamada con la Denunciada Pereyra quien da cuenta del modo de ingreso a la dirección, previa sustracción de la llave.

Que en audiencia de formulación de cargos de fecha 16/08/2018 en el legajo MPF-VI- 2939-2018

Hecho XII.- Se atribuye a ROMINA BEATRIZ MOLINA, haber sido quién en Viedma (R.N.), en fecha 15 de agosto 2018, siendo las 12.40 horas aproximadamente, ingresó al local comercial denominado Chango Mas, sito en calle Tierra del Fuego 514 y sustrajo sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas, ocho (8) jugos rinde dos sabor naranja, piña, ananá y durazno, doce (12) cuchillos cabo de madera, doce (12) tenedores cabo de madera, doce (12) cucharas cabo de madera, un (1) sobre de papas fritas marca Lay's y un cuchillo tramontina color negro, las que escondió entre sus prendas.

III. CALIFICACIÓN LEGAL Los hechos enunciados constituyen el delito de HURTO, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA responsable a título de autora, de conformidad con los arts. 45 y 162 del Código Penal. IV. SUSTENTO

El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: acta de denuncia penal de Omar Sebastián Irastorza Los agentes policiales que concurrieron al lugar y efectuaron el acta de procedimiento siendo estos Cabo 1° Pamela Francisco, Cabo 1° Magalí Eulogio, Cabo Ulises Cayu y Cabo Gimena Riaño. Luego en el móvil 2419 lo hacen el Comisario Daviccino Sergio, Of. Insp. Morales Hector, Sgto. Espinosa Gabriel. Los testigos de actuación Rolando Marin y Linda Ibañez. El trabajo de del Gabinete de Criminalística. Croquis ilustrativo

Se acumula con el legajo MPF-VI-0864-2018

Hecho XIII: "Se le atribuye a ROMINA BEATRIZ MOLINA, haber sido quién en Viedma, en fecha 16 de febrero de 2018, entre las 12:03 hs. y las

15.45 horas, defraudó a ANA MARIA GIRALA mediante el uso de su tarjeta de débito del Banco Patagonia, la que fuera hurtada de la cartera de Giralda en misma fecha por autores ignorados; y mediante el uso no autorizado de sus datos, realizó las siguientes operaciones: 12.03 hs. una compra débito por la suma de \$110 en Pozzo Ardizzi Sa, 15:31 hs. extracción del Banco Hipotecario por la suma de \$1.000, 15:32 hs. extracción en el Banco Hipotecario por la suma de \$1.000, 15:40 hs. extracción en el Banco Santander Río por la suma de \$1.000 del cajero automático de la sucursal N° 314 situado en calle San Martín N° 53, 15:43 hs. compra débito por la suma de \$560 y 15:45 horas compra con tarjeta de débito por la suma de \$350 ambos en Piachino".- III. CALIFICACIÓN LEGAL El hecho enunciado constituye el delito de ESTAFA MEDIANTE USO DE TARJETA MAGNÉTICA O DE SUS DATOS, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA, responsable a título de AUTORA, de conformidad con los arts. 45, y 173 inc. 15 del Código Penal. IV. SUSTENTO El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: - el relato de la víctima, quién denunció que en fecha 16/02/2018, siendo las 21.30 horas, circunstancias que se encontraba en calle Gallardo y Belgrano en un local comercial, al momento de buscar su billetera que se encontraba en el interior de su bolso, constata el faltante de la misma, tratándose de una billetera mediana, rectangular, con cierre color blanca tipo de cuerina, que en su interior contenía su DNI, dos tarjetas de débito del Banco Patagonia y Banco Provincia de Buenos Aires, una tarjeta de débito del Banco Patagonia, un carnet de conducir y dinero en efectivo por la suma de \$30, fotografía de su hija y papeles varios. Desconoce el lugar exacto del que le sustrajeron su billetera pero presumía que podía haber sido entre las 13.30 hs y las 17.30 hs aprox, cuando se encontraba trabajando en el CEM 84 que dejó su cartera en la oficina o en el auto cuando se encontraba estacionado frente a su vivienda, sito en calle Pedemonte N° 58 alrededor de las 12.30 hs. - Informe Banco Patagonia (fs. 7/8 y 29/30), datallando las operaciones realizadas entre las 15.31 hs y las 15.45 horas, de la cuenta corriente asignada a Giralda Ana María, tres extracciones bancarias y tres compras con tarjeta de débito: * 16/02/2018 15:31 Banco Hipotecario Extracción \$1.000 * 15:32 Banco Hipotecario Extracción \$1.000 * 15:40 Banco Santander Río Extracción \$1.000 * 12:03 Compras Patagonia (consultar a Banelco) \$110 * 15:43 Compras Patagonia

(consultar a Banelco) \$560 * 15:45 Compras Patagonia (consultar a Banelco) \$350 * Asimismo informa que Giralda Ana María, D.N.I. 16.644.799, registra en la entidad bancaria "BANCO PATAGONIA" los siguientes productos: CAJA DE AHORROS PESOS N° (...), CAJA DE AHORROS DÓLARES N° (...). - Informe N° 78 (fs. 17/22) remitido por el Cuerpo de Investigaciones Judicial, adjuntando imágenes en las que se logra observar a Romina Molina realizando una extracción en el Banco Santander Río, entre las 15.30 y las 16.00 horas, horario en que se efectúa la extracción de la tarjeta de Ana María Gilara (según informe Banco Patagonia, exactamente a las 14:40 horas, por la suma de \$1.000), horario que según las imágenes de fs. 20 coincide de que era Molina, la única persona realizando una operación en uno de los dos cajeros de extracción de dinero en ese horario.-

Se acumula el legajo MPF-VI-1713-2018.

Hecho XIV.- Se le atribuye a ROMINA BEATRIZ MOLINA, haber sido quién en Viedma, en fecha 25 de abril de 2018, a las 13:18 horas aproximadamente, defraudó a JUAN CARLOS FAZEKAS mediante el uso de su tarjeta de débito del Banco Santander Río -banelco-, la que fuera hurtada con anterioridad al hecho, en igual fecha, por autores ignorados junto a su billetera, y mediante el uso no autorizado de sus datos, realizó las siguientes operaciones: dos extracciones de \$2.000 cada una del Banco Santander Río, sito en calle San Martín N° 43". III. CALIFICACIÓN LEGAL Los hechos enunciados constituyen el delito de ESTAFA MEDIANTE USO DE TARJETA MAGNÉTICA O DE SUS DATOS, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA responsable a título de AUTORA, de conformidad con los arts. 45 y 173 inc. 15+ del Código Penal. IV. SUSTENTO El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: el relato de la víctima, quién da cuenta de fecha, hora y lugar, y manifiesta que se encontraba en Edersa, realizando trámites personales, procedió a realizar el pago de la factura mediante tarjeta de débito, la que extrajo de la billetera, para posteriormente retirarse a la peluquería arribando a las 11.40 horas, en su local, procedió a cortar el pelo a un menor de edad acompañado de su madre. No son clientes habituales, no pudiendo precisar datos filiatorios, características: 1.55 mts, 28 años aproximadamente, robusta, tez blanca, cabellos teñidos castaños, largo hombros, ojos oscuros, vestía en la oportunidad: jean color azul, tipo clásico, no pudiendo aportar

demás datos. Estuvo cortando el pelo del menor el cual tenía guardapolvo blanco. Posteriormente, y finalizada la labor esta señora se retiró junto a su hijo posterior abonar el corte. A las 09.00 hs. de fecha, transcurso de la mañana al ingresar al Homebanking, se da cuenta de la extracción. copia del informe bancario de Santander Río, donde se detallan las extracciones realizadas y se acompaña cd de las filmaciones del cajero de calle San Martín N° 43, donde puede observarse claramente a la ciudadana Molina realizando operaciones, en fecha, hora y lugar aludido.

Se acumula el legajo MPF-VI-1708-2018

Hecho XV .- Se le atribuye a ROMINA BEATRIZ MOLINA, haber sido quién en Viedma (R.N.), en fecha 03 de abril de 2018, siendo las 10 horas aproximadamente, ingresó a la oficina comercial "Empresa Casella", sito en calle Tucumán N° 199, y sustrajo sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas, la suma de \$193 de la caja chica ubicada en una de las oficinas de la empresa. III. CALIFICACIÓN LEGAL Los hechos enunciados constituyen el delito de HURTO, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA responsable a título de autora, de conformidad con los arts. 45 y 162 del Código Penal. IV. SUSTENTO El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: acta de concurrencia al lugar del hecho (fs. 1). denuncia de Leda Alicia Casella (fs. 2); quién refiere que en fecha 03/04/18 a las 10 hs. circunstancias en la que se encontraba en Casella, su lugar de trabajo, sito en calle Tucumán y Mitre, se hacen presentes dos ciudadanas femeninas, una de ellas embarazada, de estatura aproximada de 1.60 cm, de pelo oscuro, de 20 años de edad aprox., la misma vestía con calza de color oscura, remera estampada de color azul con blanco y la otra era una señora de entre 40 y 45 años aprox., de pelo oscuro, no recuado que vestía. las mismas consultaron presupuesto de placas y una de ellas se identificó como María R., mientras que la mujer embarazada pidió permiso para ingresar al baño, luego de salir del mismo esta señora se hizo la que se encontraba perdida e ingresó a la recepción en donde se encuentra dinero en el cajón del escritorio y a otras dos oficinas más. Posteriormente las mismas se retiran con el presupuesto que solicitaron y es ahí donde se dirigen a la oficina de recepción y constatan el faltante de \$193. En el lugar hay cámaras, como así también tomo conocimiento de que los nombres de estas femeninas serían Romina Molina y María R., las cuales también reconoció a

través de sus cuentas de Facebook en las cuales utilizan los nombres antes mencionados. informe Cuerpo de Investigaciones Judiciales de Viedma (fs. 10), dando cuenta de que el modus operandi, del cual se hace mención, es el utilizado por estas personas mencionadas. entrevista de Leda Alicia Casella (fs. 13), quien manifiesta que en el momento del hecho la dicente no se encontraba en el negocio, estaban sus hijas Graciela Fernandez Casella y Mariana Fernandez Casella, la dicente llegó un poco después, dice que primero éstas dos mujeres fueron a la oficina que está sobre Mitre 637, allí estaba Mariana le pidieron permiso para ir al baño, a su hija como que le pareció raro y a la chica embarazada la acompañó y esperó fuera, no la dejó sola y la otra que la acompañaba quedó afuera en la vereda, tenía un cochecito con un nene chiquito, así que en esa oficina salieron sin sustraer nada; de allí esas dos se dirigieron a la oficina que está en la esquina y también pidió la embarazada permiso para ir al baño mientras la otra mujer pidió presupuesto por unas placas, su hija Graciela las atendió y allí sustrajo la embarazada el dinero, ya que se hizo la pérdida y entró a otras oficinas, por suerte solo había cambio en dinero. Dice que se enteró que en otros lugares de la cuadra hicieron lo mismo, de pedir ir al baño. Que en cuanto a las filmaciones fueron empleados policiales, no recuerda que le dijo, no podía ver las filmaciones y les pidió que volvieran cuando estuviera su hija Mariana que es la que entiende de eso, la dicente no mucho, quedaron estos policías en volver a la tarde y no volvieron más, por lo menos la dicente no los vió, si sabe que a los días vinieron y las imagenes se habían regrabado automáticamente, le va a preguntar a su hija si realizó algún resguardo de las imagenes y sobre lo que habló con el policía. entrevista de Mariana Leda Fernandez Casella, refiere que en los primeros días de abril del corriente año, se encontraba en trabajando en su local comercial "Casella servicios sociales" ubicado en Mitre 662, en horario de la mañana, alrededor de las 10 am. Se presenta una mujer joven, embarazada, morocha, tenía el pelo para un costado, el pelo oscuro, y le pide ir al baño. La declarante la acompaña, y espera a que salga, que cuando sale miraba para todos lados, observando todo, lo que le llamó la atención, pero siempre estuvo acompañandola, hasta que se retiro, afuera la esperaba una mujer mayor, de pelo corto, con un cochecito. A los 20 minutos, recibe un llamado de Graciela, su hermana, que estaba trabajando en la esquina, a 30 metros, en calle

Tucuman y Mitre. Ésta le comenta que habían ingresado dos personas, una embarazada pidiendo el baño, y se habían llevado la plata de la caja diaria, el cambio, \$200 aproximadamente. Que en el momento no las identificaron, que luego pudieron verlas por las cámaras de seguridad, de las cámaras de los dos locales. Que en mayo se presentó personal policial a revisar las cámaras de seguridad, porque se necesitaba acceso al servidor, pero ya se habían pisado. Preguntada para que diga como tuvieron conocimiento de que una de las personas era Maria R., dijo que desconoce. entrevista de Graciela Paola Fernandez Casella, refiere que el hecho ocurrió el 03/04/2018, en horario de la mañana, después de las 10, mientras se encontraba trabajando en la oficina "Empresa Casella" ubicada en Tucuman 199 esquina Mitre de esta localidad. La declarante estaba atendiendo gente, y ve afuera dos mujeres, dando vueltas, y paradas en la esquina, cuando se va la persona que la declarante estaba atendiendo, éstas mujeres esperan un ratito y tocan el timbre. La declarante les abre, y una de ellas, la mayor, le pregunta si hacian placas, y le dice que quieren ver, por lo que las hace pasar. Como dijo, eran dos mujeres, una mayor de edad, que luego de identifica como "Maria R.", pelo negro, cortito, tenía como un flequillito, medio casquito el pelo, no era muy alta y la otra más joven, embarazada, pelo castaño más largo, y un changuito con un bebé adentro. La más joven pide ir al baño, se escuchó la puerta del baño, se escuchó que tiró la cadena y todo, y se escucha que sale pero no aparece, es un pasillo donde está el baño, pero no tenia vista desde el lugar en que estaba. Cuando pasa de largo por el pasillo, haciendose la tonta, y cuando la ve, puede observar que esta mujer miraba para todos lados como buscando algo, y se dio cuenta que algo raro pasaba, y le grita "acá estamos" y se dio vuelta y dijo "ay estaba perdido", que en ese momento la cámara del local la capta perfectamente, pero luego no pudieron recuperar la grabación. La recuerda perfectamente, la vió, y luego vuelve a ver en la cámara de seguridad. Cuando entra a la oficina otra vez, mira al nene y vuelve a pasar al baño a buscar papel para limpiarlo, y como el clima estaba tenso, la mujer mayor había solicitado un presupuesto, y como estaba nerviosa cuando la declarante le pidió su nombre, esta balbuceando le dijo "Maria R.". Que luego vuelve la mujer más joven, de manera más rápida, y se retiran. Cuando se van, las ve que cruzan la calle, se va a la oficina de atrás donde estaban las otras chicas, entonces les dice "nos

robaron, estoy segura", vuelve para adelante, hacia el cajón de la caja chica, y cuando la ven estaba toda vacía. Que esta caja que menciona se encuentra a cuatro pasos del baño. El faltante eran menos de \$200. Que por ese dinero no las siguieron. Que su madre cuando llegó mas tarde decidió hacer la denuncia. Que ese mismo día, buscaron en facebook el nombre de "Maria R." y en el perfil de ese nombre logra identificar que era la misma persona que estuvo en su local. Que luego se enteran por vecinos, y clientes, que es una embarazada que robaba en todos lados. Que incluso, su madre se lo comenta a la chica que la ayuda en su casa, de nombre Natalia, que le dice el nombre de las dos, una Maria R. y la otra Romina Molina. Que las buscan a las dos en facebook y efectivamente eran ellas. Y el perfil de Romina Molina lo busca en este acto y me muestra su foto. También lo hace como el perfil de Maria R., que no tiene su foto personal, y ahora tiene la foto de un bebé. Que en las fotos las reconocen a las dos, tanto la declarante, como su mamá y su hermana Mariana.

Se acumula el legajo MPF-VI- 2681-2018

Hecho XVI.- Se le atribuye a ROMINA BEATRIZ MOLINA, haber sido quién en Viedma, fecha 15 de junio de 2018, siendo las 17:30 horas, ingresó en el domicilio propiedad de Juana Nicasia Gomez, sito en calle Guatemala N° 536, y sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas, sustrajo del interior del domicilio un celular marca Galaxy, modelo J1 2016, color blanco, con funda color rojo, N° de cuit (...), abonado nro. (...) de la empresa Claro.

III. CALIFICACIÓN LEGAL Los hechos enunciados constituyen el delito de HURTO, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA responsable a título de AUTORA, de conformidad con los arts. 45 Y 162 del Código Penal. IV.

SUSTENTO El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: el relato de la víctima, quién da circunstancias de tiempo, modo y lugar. Y relata, que mientras se encontraban en el interior de su domicilio junto a su hermano, es que golpean la puerta y su hermano invita a pasar a dos personas de sexo femenino, a quienes no conocía, pero se presentaron como madre e hija, solicitando ropa de abrigo y elementos que pudieran donar para un geriátrico en el Barrio 30 de Marzo, atento la situación, con su hermano, comenzaron a reunir algunos elementos y al entregárselos se retiran del domicilio, motivo que procede a tomar su teléfono celular constatando que el mismo no se

encontraba en el lugar en el que lo había dejado, verificando todo el interior del domicilio da cuenta del faltante de su teléfono celular, marca Galaxy, modelo J1 2016, de color blanco, con funda color rojo, N° de cuit (...), abonado(...), claro. Que su hermano es testigo de lo que denuncia, ya que se encontraba presente: Miguel Ángel Gomez, 75. Describe las femeninas que ingresaron al domicilio: dos mujeres que se identificaron como madre e hija, la madre resulta ser robusta, con faltantes de piezas dentales superiores, misma dijo ser diabética, y conversaba mucho, vestía saco negro grueso, pantalón oscuro, cabello corto negro lacio, aparentaba ser joven y la hija gestaba un embarazo avanzado, robusta, tez blanca, cabello recogido negro, vestía saco negro y pantalón oscuro. Que no ejerció fuerza ni violencia para la comisión del hecho. Que la hija en un momento pidió pasar al baño, lo que le pareció una actitud llamativa. Que ingresaron al domicilio a las 17.00 hs. y se retiraron a las 17.30 aproximadamente. Que si las volvería a ver las reconocería. A fs. 4/5, corren agregadas copias de: factura del teléfono celular, cuya titularidad corresponde a la denunciante y copia de los datos particulares del celular respecto de su fabricación. A fs. 8/9, se incorporó acta de procedimiento de la División Judicial e Investigaciones, que da cuenta que en misma fecha, siendo las 22.20 horas, se lleva a cabo procedimiento por prevención policial a cargo del suscripto oficial Subinspector Perez David, secundado en la eventualidad por Oficial Ayte. Morales Katya, Cabo 1° Navarrete Juan quién se encuentra como chofer en turno y Agte. Nuñez Bruno, llevan a cabo la diligencia encomendada por el Dr. Juan Pedro Puntel, quien autoriza a realizar compra ficticia. Por lo que, en fecha, en horas de la tarde, se mantuvo comunicación vía messenger con persona que publica a la venta un teléfono celular marca Samsung Galaxy color blanco, modelo J1, elemento que reúne las características con el denunciado por la víctima en autos, misma persona se identifica con perfil bajo el nombre de "ROMINA MOLINA" en la red social Facebook, donde luego de varias consultas se logró acordar la compra del celular en la plaza del Barrio Las Flores, que se ubica en calle Las Violetas y Av. Giachino a hs. 22.15. Al constituirse en el lugar, se visualiza una persona femenina la cual se encontraba aguardando en este sector, donde al acercarse hacia ésta, les pregunta si eran los interesados en la compra del teléfono celular, donde en ese momento observan que manipula un teléfono celular

marca Samsung Galaxy, modelo J1, color blanco con similares características al denunciado en el día de la fecha por la víctima. Ante ello, rápidamente se identifican como empleados policiales, retirándole el elemento aludido, procediéndose a su correcta identificación, el procedimientos se lleva a cabo con dos testigos (Otero Carlos y Bareiro Enrique) y con la colaboración de personal de la Comisaria 34.. Se traslada a Molina a la Unidad 34 en calidad de detenida. acta de entrega (fs. 23) a Juana Nicasia Gómez del celular, quién lo reconoce.

Acumulado al legajo MPF-VI-1724-2019, en audiencia de formulación de cargos de fecha 13/3/2020.-

Hecho XVII: "Se le atribuye a Romina Beatriz Molina haber sido quien el 02/05/2019 a las 11:30 hs. aproximadamente, en el sector biblioteca del Jardín Maternal N° 8, sito en calle O'Higgins N° 580 de Viedma, Río Negro, se apoderó ilegítimamente, sin fuerza en las cosas, ni violencia en las personas, del interior de una cartera perteneciente a Bibiana Gabriel Roldan los siguientes elementos: (1) una billetera tipo sobre color violeta, (1) carnet de Ipross a nombre de Bibiana Gabriel Roldan, (1) un carnet de Ipross a nombre de Abeiro Maximiliano, (1) una tarjeta de debito Banco Patagonia N° (...), (1) tarjeta de crédito Master Card de WallMart asociada a la cuenta N° (...), (1) tarjeta de crédito de la Cooperativa Obrera, las tres tarjetas a nombre de Bibiana Gabriel Roldan, (1) una tarjeta de la Cooperativa Obrera a nombre de Abeiro Ernesto Ariel, (1) licencia de conducir a nombre de Bibiana Gabriel Roldan, la suma de \$ 600 en efectivo discriminados en billetes de (4) billetes de \$ 100, (1) de \$ 50 y el restante en billetes de 10 y 20 pesos".-

Hecho 2: "Se le atribuye a R. I. S. y a Romina Beatriz Molina, haber sido quien, el 02/05/2019, defraudaron a Bibiana Gabriel Roldan mediante el uso de la tarjeta de débito del Banco Patagonia N° (...) y mediante el uso de la tarjeta de Credito de Master Card de Wamart, asociada a la cuenta N° (...), ambas tarjetas extendidas a nombre de Roldan, las cuales fueron hurtadas y provocando con dichas maniobras dolosas un perjuicio patrimonial a la Sra. Roldan". Con la Tarjeta de débito del Banco Patagonia N° (...) a las 12:31:34 hs. del día 02/05/2019 realizaron una compra de dos (2) hiperpacks Huggies Natural Care para ellos y ellas por la suma de \$ 9.521,99 mediante Mercado Pago N° de

operación (...) y a las 12:36:13 hs. del día 02/05/2019 realizaron una compra de carrito de playa con ruedas y mesa portatil de aluminio playero por la suma de \$ 2199 mediante Mercado Pago a Colucci Equipamiento N° de operación (...).- Con la Tarjeta de Credito de Master Card de Walmart asociada a la cuenta N° (...), el 02/05/2019 mediante referencia N° (...) realizaron una compra en Google Agaming por la suma de dolares 0,26, mediante referencia N° 0932 realizaron en Google una compra por la suma de dolares 12,95 y mediante referencia 0933 realizaron en Google una compra por la suma de dolares 4,24.- III. CALIFICACIÓN LEGAL Los hechos enunciados constituyen el delito de HURTO en concurso real con ESTAFA, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA, responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 45, 162, 55 y 173 inc. 15 del CP y R. I. S. los hechos enunciados constituyen el delito de ESTAFA a titulo de AUTOR, de conformidad con los arts. 45 y 173 inc. 15 del CP IV. SUSTENTO El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: Acta de denuncia penal y ampliación realizada por la víctima de autos, Sra. Bibiana Gabriela Roldan (fs.1/2 y 21) Muestreo fotográfico en donde la Sra. Roldan reconoce en un 100% a Romina Beatriz Molina (fs. 12/19) Resumen de cuenta de tarjeta de Credito de Master Card de Walmart, asociada a la cuenta N° (...) de Roldan (fs. 27/29 y fs. 56/64) Informe Banco Patagonia con detalle de movimiento sobre las transacciones realizadas con la tarjeta de débito del Banco Patagonia N° (...) en fecha 02/05/2019: \$ 9521,99 y \$ 2199 ambos realizados por Mercado pago (fs. 32/34 y 102/111) Informe de Mercado Libre sobre las transacciones realizadas con la tarjeta de débito del Banco Patagonia N° (...) en fecha 02/05/2019: a) \$ 2.199 Registro de vendedor: Colucci Equipamiento, registro de comprador: usuario: (...), e mail: (...), teléfono (...) IP creacion 186.143.162.142, de fecha 02/05/2019 12:22:21 hs.; b) \$ 9.521,99 Registro de vendedor: NO registra (Fs. 38/44) Actuaciones caratuladas " MOLINA ROMINA BEATRIZ C/ M. B. A. S/ LESIONES", Legajo N° MPF-VI-02725-2019", en donde en testimonial tomada a la Sra. Beatriz Molina en fecha 15-10-2019 consigna como N° de teléfono el abonado N° (...) (siendo el mismo el aportado para realizar la compra a Colucci Equipamiento), y en donde se desprende la relación de parentesco con la Sra.

R. I. S. (suegra), así como también constancia de entrevista telefónica de la Sra. María Luz Agrelo de la OFAVI con la Sra. Molina al abonado N° (...) (fs. 181 y 179).- Informe de Colucci equipamientos respecto de los datos brindados por el comprador para la entrega de la mercadería, en el cual figura que retira la mercadería la Sra. Romina Molina en el Correo Argentino de calle Bernardino Rivadavia N° 151 de Viedma, código de seguimiento (...) (fs. 65/68). Informe del Correo Argentino con recepción de conformidad de mercadería enviada por Colucci equipamiento, código de seguimiento (...), donde recepciona la Sra. Romina Beatriz Molina (fs. 77/79) Titularidad de línea (...): Julio D. A. (fs. 98/99).- Impresión del perfil del facebook de Romina Molina en el que consta el URL y el abonado (...) e impresión de foto de perfil del abonado telefónico N° (...) (fs. 119/123).- Acta de allanamiento de domicilio de R. I. S., sito en calle (...), donde se procedió al secuestro de un teléfono celular marca Alcatel One Touch, serie 4015A, color negro y azul, pantalla táctil, sin chips, sin batería y tarjeta de memoria (fs. 128) Acta de allanamiento de domicilio de Romina Beatriz Molina, sito en (...), donde personal policial es atendido por la Sra M. J. R. (progenitora de Molina) quien manifiesta que el abonado N° (...) corresponde al Sr. Julio D. A., fallecido. En dicho domicilio se procedió al secuestro de un teléfono celular "Motorola Moto C" color negro IMEI: (...) (fs. 127) Actuaciones caratuladas "SUBCOMISARÍA 63° - VIEDMA - (VICT.: A. JULIO D.) C/ A. L. A. E. S/ LESIONES CON ARMA BLANCA", Legajo N° MPF-VI-02678-2018, en donde Romina Beatriz Molina manifiesta que la persona herida, Sr. J. D. A. es la pareja de su mamá (fs. 176/178).- Informe técnico UFED N° 190/19 de la OITEL con DVD, del cual se desprende que en el celular "Motorola Moto C" color negro IMEI:(...), SIM: (...) (MOVISTAR), se encontraron fotografías de la tarjeta de débito del Banco Patagonia (...) y de la tarjeta de crédito Master Card de WalMart propiedad de la Sra. Bibiana Gabriela Roldan (fs. 145/160).- Ampliación de informe técnico UFED N° 190/19 del cual se desprende que la línea (...), asociada a la Tarjeta SIM analizada (...) (MOVISTAR) se encuentra a

nombre de J. D. A. (fallecido y pareja de R.) (fs. 163/175).-

Acumulado al legajo MPF-VI-1468-2020 en audiencia de fecha 19/06/2020.-

Hecho XVIII.- Se atribuye a ROMINA BEATRIZ MOLINA haber sido quien el día 19/06/2020 entre las 04:42hs y las 04:52:00 hs en la ciudad de Viedma, en la sede de la Cria. 34, sita en México 55, se arrancó el dispositivo de monitoreo electrónico de su tobillo izquierdo colocado en su persona, rompiendo la traba de la pulsera (nro. 078CE17848) e imposibilitando su uso. Con su accionar, desobedeció las orden judicial impuesta por el Juez de Garantías Dr. Corvalán, en el marco del presente legajo el día 16/06/2020, medida cautelar ordenada a los fl. de controlar la prohibición de acercamiento y contacto impuesta a MOLINA hacia la Sra. R. S., con domicilio en la calle (...), Viedma (R.N), durante el plazo de 3 meses. III.

CALIFICACIÓN

LEGAL Los hechos enunciados constituyen el delito de daño calificado por ejecutar el hecho con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad y por haber afectado un bien de uso público (art. 184, inc. 1 y 5, CP), siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 45 del Código Penal) IV. SUSTENTO El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: 1. Pericia Gabinete con fotografías del dispositivo electrónico; inspección ocular nro. 593 del Gabinete de Criminalística; 2. Informe UADME Nota 51; 3. Sumario policial; 4. Acta de audiencia celebrada el día 16/06/2020 en el marco del presente legajo, en la que se asienta de forma expresa las medidas jurisdiccionales dispuestas e informadas a la imputada.

Que en la audiencia del día 10-8-2020, se acumulo a este legajo el caratulado MPF-VI-0948-2020.-

Hecho XIX.- Se atribuye a Romina Beatriz Molina, ser quien, junto a otra persona aún no identificada por la prevención, en la ciudad de Viedma, en fecha 28 de Febrero de 2020 siendo las 13.30 hs aproximadamente, en la Escuela Nro 22 ubicada en calle Linares 445, del sector de la Dirección se apoderaron ilegítimamente de una billetera tipo sobre de cuerina dorada, con turquesa, un DNI, una Licencia Nacional de Conducir, una tarjeta de débito del Banco Patagonia, una tarjeta de débito del Banco Hipotecario, una tarjeta de

crédito del Banco Patagonia a todo a nombre de Almiron Noelia Liliana, un DNI a nombre de Julian Noel Magmaterra, DNI y una tarjeta de débito del Banco Patagonia a nombre de Samira Magmaterra y una tarjeta de Direc TV prepago. Asimismo, en la ocasión se apropiaron de una billetera tipo cuerina color naranja, setesientos pesos en efectivo discriminados en billetes de quinientos y uno de cien, uno de cincuenta pesos y uno de diez, un DNI, una tarjeta de débito y crédito del Banco Patagonia, una tarjeta de crédito Naranja - Visa, una tarjeta de crédito Naranja, una licencia de conducir expedida por la Municipalidad de Carmen de Patagones, dos carnet del sindicato UNTER, un carnet de Ipross, una tarjeta de débito del Banco Hipotecario, una tarjeta verde del vehículo WV GOL (...) todo a nombre de Carmen Eliza Rios, una tarjeta de póliza de seguro Horizonte del vehículo mencionado y una tarjeta azul de vehículo Chevrolet Corsa (...). En su accionar, Molina junto a la otra persona ingresaron al establecimiento escolar aduciendo la necesidad de inscripción de un menor de edad, por lo que le solicitaron que aguarden debido a que la Directora estaba ocupada, valiéndose de la situación para sustraer los elementos referidos del sector de la Dirección. III. CALIFICACIÓN LEGAL Los hechos enunciados constituyen el delito de Hurto Simple, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA responsable a título de co-autor de conformidad con los art. 45 y 162 del Código Penal. IV. SUSTENTO El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: Acta de denuncia penal de Noelia Liliana Almiron, quien brinda las circunstancias de tiempo modo y lugar. Acta de declaración testimonial con carácter de denuncia penal de Rios Carmen Eliza dando cuenta que se encontraba en el sector de aula taller cuando la portera le avisa que se acerque a la oficina de la dirección en virtud de haber observado que dos personas de sexo femenino ajenas al colegio salieron de allí constatando los elementos mencionados como faltantes. croquis referencial del lugar del hecho acta de declaración testimonial de Marcelo Javier Benditti refiere que el día mencionado en la hora referida, se encontraba en la escuela en el sector Gabinete que cuando sale observa dos personas ingresar femeninas, que una tenía un niño de 3/4 años. Consultadas refieren ser de Bariloche y que deseaba inscribir a su hijo. Ante ello va a comunicárselo a la Directora y al regresar divisa que las mismas se iban a bordo de un motovehículo Informe 430 BI-INF del CIJ donde se informa del muestreo positivo respecto de la fotografía anro

2073 siendo esta Molina Romina Beatriz.

Se acumulo tambien el legajo Nro. MPF-VI-01043, caratulado

“MOLINA ROMINA BEATRIZ S/ DESOBEDIENCIA - HURTO.

Hecho XX.- El hecho que se le atribuye a ROMINA BEATRIZ

MOLINA quien en fecha 08 de abril 2020 a las 13:50 horas aproximadamente, se apersonò a la vivienda de Wilman Margot Regiani ubicada en calle 25 de mayo Nro 867 Pueyrredon, de la ciudad de Viedma y previo a consultarle sobre presupuesto para 04 manteles y pedirle permiso ingresa al baño sustrajo de dicho lugar los siguientes elementos de propiedad de Wiltman: Maquillaje, 01 Spray fijador para cabello de 392 ml marca Roby 02 lápiz labiales , 01 quita esmalte 100ml, 01 caja de metal pequeña color violeta conteniendo en su interior carnet de ANSES, tarjeta COOPEPLUS, DNI y documentaciòn tales como facturas de luz y papelerías varias; los cuales le fueron incautados a media cuadra del lugar por personal policial que habìa emprendido persecuciòn con motivo del llamado al 911.- III. CALIFICACIÓN LEGAL Los hechos enunciados constituyen el delito de Hurto Simple, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA responsable a título de autor de conformidad con los art. 45 y 162 del Código Penal. IV. SUSTENTO El hecho formulado tiene sustento en la siguiente informaciòn: Denuncia penal radicada en fecha 08-04-2020 por la víctima Wilman Margot Regiani.- Acta de procedimiento policial de fecha 08-04-2020 llevada a cabo por personal policial de Comisarìa Primera.- Acta de levantamiento de rastros y fotografia de Gabinete Criminalística.

Que se procedio a la acumulaciòn de este legajo, en la misma audiencia de fecha 10/08/2020 Nro. MPF-VI-3491-2019, caratulado: “IBAÑEZ SORAYA AYELEN C/NN S/ HURTO”.-

Hecho XXI.- Se le atribuye a Romina Beatriz Molina haber sido quien el 02/10/2019, luego de las 13:00 hs, con la tarjeta de debito Visa N° (...), propiedad de la señora Soraya Ayelen Ibañez, efectuó tres recargas saldo por la suma de pesos \$ 200 cada una, comprobantes Nros 933328, 936405 y 948836 cupòn 2788 imputada en la línea (...) la cual estuvo asignada a N. G. M., cupòn 2801 imputada en la línea (...), la cual estuvo asignada a B. Ángel M. y cupòn 2870 imputada en la línea (...), la cual está asignada a Natalia Fresco – DNI (...) y se presentó en el comercio denominado "Quillacas", sito en

calle Sargento Cabral N° 152 de Viedma en el que efectuó una compra por la suma de \$ 1400, comprobante N° 886161, en el comercio denominado "la Esquina", sito en calle Ameghino y Zatti de Viedma, en el que realizo tres compras por la suma de pesos \$ 678 cada una, comprobantes Nros. 009417, 009516, 009538, en el comercio de nominado "El Zorzal", sito en calle Guido N° 1080 de Viedma, realizando dos compras por la suma de pesos \$ 940 y \$ 1064 comprobantes N° 041788 y 042277 respectivamente, en el local comercial "S. Ramon" de la ciudad de Viedma, en el que efectuó compras por la suma de pesos \$ 1247 comprobante N° 316986, \$ 1420 comprobante N° 375350 y \$ 1465, comprobante N° 384720, en el local comercial de "Pozzo Ardizzi" de Viedma, en el que efectuó compras por la suma de pesos \$ 300 comprobante N° 038818 y \$ 1000 comprobante N° 115412 y en el local comercial "Natalia" de Viedma en el que efectuó una compra por la suma de pesos \$ 1350, comprobante N° 018112, presentando para su pago tarjeta de débito de Banco Patagonia, Banelco N° (...), cuenta N° (...) propiedad de la Sra. Soraya Ayelen Ibañez, la cual le había sido sustraída por personas desconocidas el día 02/10/2019 luego de las 13:00 hs, defraudando así a la Sra. Ibañez y causándole un perjuicio económico por las sumas consignadas.- III. CALIFICACIÓN LEGAL Los hechos enunciados constituyen el delito de ESTAFA, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 45 y 173 inc, 15 del Código Penal. IV. SUSTENTO El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: Acta de denuncia penal y ampliación formulada por la víctima, Sra. Soraya Ayelen Ibañez (fs. 2 y 9) DVD autoservicio Quillakas de calle Sargento Cabral N° 152 del B° San Martin (fs. 24/25) Copia de Firs Data por la suma de \$ 1400 el cual fue consumido en comercio Quillakas, DNI N° (...) (FS. 31/33).- Oficio 1215 "BI-INF" del Cuerpo de Investigación Judicial Viedma: realizando investigación en imágenes aportadas por Quillakas se identifica a Romina Beatriz Molina (fs. 35/38) Acta de allanamiento en escalera 19, tercer piso, departamento "N" del B° 20 de junio donde reside Romina Beatriz Molina en el que se secuestró una tarjeta Naranja N° (...) a nombre de Soraya Ibañez (fs. 55/56) Informe del Banco Patagonia sobre las operaciones realizadas con la tarjeta de debito de Soraya Ayelen Ibañez (fs. 11/14 y 77/81)

Oficio N° 855257 de Movistar Telefónica en el que indica que con la tarjeta de debito Visa N° (...), realizaron tres recargas telefónicas de \$ 200 cada una a línea (...), la cual estuvo asignada a N. G. M. – DNI (...), con domicilio registrado en Los Tulipanes 496, C.P. 8500, Viedma – Pcia. de Río Negro; a línea (...), la cual estuvo asignada a B. Ángel M. – DNI (...), con domicilio registrado en Pickup (Andreani A Viedma) José Juan Biedma 339, C.P. 8500, Viedma – Pcia. de Río Negro, Tel. de Contacto: (...); a la línea (...) la cual está asignada a Natalia Fresco – DNI (...), con domicilio registrado en Juan Soudin 114, C.P. 8504, Carmen de Patagones – Pcia. de Buenos Aires, Tel. de Contacto: sin registro. Actuaciones caratuladas " MOLINA ROMINA BEATRIZ C/ M. B. A. S/ LESIONES", Legajo N° MPF-VI-02725-2019” en la cual se desprende el parentesco existente entre Molina con B. A. M. y N. G. M.- CD con video digital de Rueda de reconocimiento de objetos realizada en las instalaciones del Gabinete de Criminalística el día 14/02/2020, en donde la Sra. Soraya Ayelen Ibañez reconoce como de su propiedad tarjeta Naranja N° (...), secuestrada en allanamiento realizado el 23/10/2019 en (...)donde reside Romina Beatriz Molina.-

Por ultimo se solicito acumular a este legajo, a los fl. de unificar penas, el expediente Nro. 1VI-17446-P2016—en el cual se la condeno a Romina Molina en fecha 7 de agosto de 2020 a 3 meses de prisión en suspenso.

Hecho XXII.- Se tiene por acreditado que Romina Beatriz Molina el 31 del mes de marzo de 2016, entre las 15 y las 16 horas, en las instalaciones de la escuela 200 del barrio IPPV, sito en calle Winter N° 370 de Viedma, previo apoderarse de una billetera beige color claro, de propiedad de Marta Lilia Eva Caballeri, conteniendo en su interior, una tarjeta de crédito Naranja Visa, una tarjeta de crédito Naranja Oro, un carnet de discapacidad, un carnet de UNTER, dos carnet de IPROSS y de magisterio. Posteriormente, y momentos previos a las 18.30hs del mismo día, se presentó en los comercios denominados "7 de marzo SRL" sito en Belgrano N° 321, de titularidad de Miguel Florentino Galiano, y adquirió los elementos detallados en las facturas 00011771 -00011772-00011770, de fecha 31 de marzo de 2016, en el comercio denominado Surmat, factura 0003-00078230, 0003-00078229, de fecha 31 de

marzo de 2016, en el comercio Pampagonia las facturas 0002-00022598 y 0002-00022599, de fecha 31 de marzo, presentando para su pago tarjetas de crédito y débito hurtada de propiedad de Marta Lilia Eva Caballeri, defraudando a los titulares de los comercios ya denominados por los montos señalados en las facturas referidas. Calificación de hurto en grado de participacion de autora en los terminos de los arts 45 y 172 del CP.-

En el marco de lo establecido en el artículo 212 del CPP se acordó de forma plena con la Sra. Romina Molina y el Defensor Adjunto Camilo Curi Antun, un procedimiento abreviado unificando, a este, los legajos mencionados y ademas de la unificación, de la pena impuesta en este legajo, con una pena en suspenso que tenia la Sra. Molina en el legajo Nro. 1VI-17446-P2016.- Las partes convinieron, tambien, la revocación de la pena en suspenso, de tres meses, recaida en el legajo 1VI-17446-2017 fijada por sentencia de fecha 07/08/2020.-

Que el Sr. Fiscal Jefe manifiesta haberse comunicado con las victimas, de todos y cada uno de los legajos, y estas les prestaron conformidad con la solución del conflicto propuesta.-

El Sr. Defensor solicita que se unifiquen las penas de todos los legajos enunciados, teniendose por pronunciada por todos los hechos una pena unica de un año y cuatro meses de prisión en suspenso y pautas de conducta.

Que corrida dicha petición a la Sra. Fiscal esta manifiesta su conformidad con la acumulación y el dictado de una pena unica en los plazos pedidos por el Sr. Defensor. Hace referencia el Sr. Fiscal Jefe Dr. Trejo respecto a la acumulación de legajos y unificar las penas de los legajos 1VI-17446-P2016 y este, que la pena es razonable, en base a los principio de racionalidad, igualdad, proporcionalidad a la respuesta punitiva que pretende el Estado, teniendo una interpretación restrictiva en cuanto a la privación de la libertad, y conciderando el principio pro omine tratando la pena de forma de poder apartarse del minimo legal (Briones STJ) y zanjar el interrogante entre atenuantes y agravantes, concideró la personalidad de Romina Molina, la extensión del daño, y las mandas de los arts. 40 y 41 del CP. Para cualificar el monto de condena, entendiendo el Sr. Fiscal que la pena mínima a partir de la sensibilidad de la pena en su aspecto receptivo- preventivo, separandose de la

aplicación de una pena alta, que en este caso, no cumple un fin represivo. Además considera que estos hechos mínimos, contrarios a la ley en cuanto a su afectación, al bien jurídico, es decir de mínima entidad, entiende que la pena a aplicar es, por este legajo de un año y un mes de prisión en suspenso y pautas de conducta del art. 27 bis inc. 1 del CP por el plazo de dos años, entendiéndose que se debe unificar con la antes mencionada en los términos del art. 215 del CPP en un año y cuatro meses de prisión en suspenso y pautas de conducta del art. 27 bis inc. 1 por el plazo de dos años.

El Sr. Defensor presta conformidad para que se tenga por pronunciada una pena única de un año y cuatro meses de prisión en suspenso y que se le impongan al nombrado las siguientes pautas de conducta, por el término de dos años, del art. 27 bis. Inc. 1 del CP. Ellas son: Fijar residencia en el domicilio denunciado y someterse al cuidado del Instituto de Asistencia de Presos y Liberados.-

En la continuidad se interrogó la imputada Romina Beatriz Molina, D.N.I. (...), hija de D. M. y de M. J. R., nacida en (...). el (...), domiciliada en (...).

Seguidamente, se impuso a Molina de sus derechos, explicándole los alcances del acuerdo, como así también de su facultad de aceptar o no la propuesta formulada, ante lo cual Molina reconoció la existencia de los hechos, de todos y cada uno de ellos y su autoría, aceptó la calificación legal de los mismos en la figura detallada en cada hecho y también asintió se le imponga la pena única por todos los legajos de un año y un mes de prisión en suspenso y pautas de conducta, por el plazo de dos años, del art. 27 bis. Inc 1 del CP. (Ellas son: fijar residencia en el domicilio denunciado y someterse al cuidado del Instituto de Asistencia de Presos y Liberados) unificándose en una pena única de un año y cuatro meses en suspenso y las pautas de conducta mencionadas, por el plazo de dos años.-

A continuación, se hizo saber a las partes que se receptaba el acuerdo y se daba por finalizada la audiencia, informando que la sentencia les sería notificada a través de la oficina judicial.

CONSIDERANDO:

Iniciada la etapa valorativa de las pruebas colectadas en el proceso, con más lo obrado en la audiencia de juicio celebrada, corresponde dirimir la

siguiente cuestión:

¿Resultan adecuados los términos del Acuerdo en consideración?

A la cuestión propuesta, digo:

Se atribuye al imputado los hechos que fueran descripto por la Señora Agente Fiscal, en este legajo, en los siguientes términos: “ Se atribuye a Romina Molina haber sido quién en la ciudad de Viedma, el 22 de octubre de 2015 entre las 20,00 y las 22,00 horas, se apoderoo ilegítimamente de una billetera de tela floreada, conteniendo documentación, propiedad de Nadia Di Vito en el interior del Gimnasio "Stim Pilates". sito en intersección de calles Zatti y Alvaro Barros. Que en el interior de la billetera la damnificada poseia: Documento Nacional de Identidad N° (...), Carnet de conducir expedido por la Municipalidad de Viedma, Carnet de obra social IPROSS, Carnet de la Mutual OSECAC, Tarjeta de Débito y Crédito Visa del Banco Patagonia, Tarjeta Débito Banco Hipotecario y tarjeta de débito Payoneer. Que ese mismo día, alrededor de las 22,05 horas, Molina exhibiendo el carnet de conducir sustraído, utilizó la tarjeta de débito del Banco Hipotecario de Nadia Di Vito (Caja ahorro n° (...)) y efectuó una compra en autoservicio Los Chinos, ubicado en calle Alvear 634 de Viedma (R.N), por la suma de \$ 70,00. En la ocasión, en el mismo comercio intento realizar otra compra de mercaderías pero al verificarse que no se trataba de la titular de la tarjeta no pudo concretar esa segunda operación comercial. En la continuidad de la acción delictiva Romina Molina, en fecha 23 de octubre de 2015, en horario indeterminado, utilizó nuevamente la tarjeta de débito N° (...) del Banco Hipotecario de Nadia Di Vito (Caja ahorro n° (...)) y haciéndose pasar por ésta, efectivizó una compra por la suma de \$ 102,00 en la estación de servicios "SERVIVIEDMA de Pozzo Ardizzi ubicada en calle 25 de Mayo y Pueyrredón de Viedma. CALIFICACIÓN LEGAL: Los hechos enunciados constituyen el delito de ESTAFA, siendo ROMINA BEATRIZ MOLINA responsable a título de AUTORA, de conformidad con el art. 172 en función del art. 173 inc. 15 del Código Penal.

Que los demas hechos se encuentran descriptos tu supra en cada uno de los legajos mencionados y acumulados al presente.-

El facto y la autoría de los mismos, conforme ha sido especificado, encuentran plena corroboración en las constancias de la causa, acreditándose

tanto su materialidad como la participación en el mismo por parte de la imputada.

Ello se condice y completa con la plena asunción que de los hechos intimado y su participación manifestara el mismo en el juicio. Vale señalar que aquel reconocimiento ha sido prestado por una persona lúcida y se produjo en forma libre, ante el órgano judicial con atribuciones concretas. Asimismo, los hechos sobre el que fue prestado resulta verosímil, coherente y concordante con el resto de los medios de prueba incorporados a la causa.-

Establecida la existencia histórica de los hechos imputados, se entiende como ajustada a derecho la calificación jurídica acordada, por cada hecho, por las partes al tiempo de celebrarse la audiencia de juicio abreviado. Respecto de la condena acordada por el representante del Ministerio Público, aceptada por la imputada y su defensa, la misma aparece adecuada, en base a los fundamentos descritos en la audiencia, por lo que tomando en consideración la prueba referenciada, al momento de resolver, considerando además la unificación de pena solicitada, por todos los hechos relatados en cada uno de los legajos descriptos, y convenida se impondrá la imputada la pena de un año y un mes de prisión en suspenso y el cumplimiento de las pautas de conducta del art. 27 bis del CP, por el plazo de dos años, accesorias legales e imposición de costas, todo lo cual se entiende justo en virtud de la entidad de los hechos, los daños causado, la edad de la imputada y los parámetros de los arts. 40 y 41 de la Ley sustantiva.

Que corresponde unificar las penas establecidas y acordadas por la fiscalía y la defensa de la Sra. Molina en estas actuaciones y las impuestas en los respectivos legajos anteriormente mencionados, como así la pena revocada en el legajo 1VI-17446-P2016.

Por todo ello y conforme lo prevén los arts. 212, srgtes. y cctes del CPP, el art. 164 tercer párrafo de la ley Orgánica del Poder Judicial ley N° 5190 corresponde y así;

RESUELVO:

Primero: Declarar la admisibilidad del acuerdo pleno al que arribaron las partes, por cumplirse los requerimientos legales para ello.

Segundo: Tener por renunciado, por parte de la Sra. Romina Beatriz Molina, el beneficio de suspensión de juicio a prueba, por imposibilidad de

cumplimiento de las pautas de conducta.

Tercero: Condenar a la imputada Romina Beatriz Molina, de los demás datos personales indicados al comienzo de la presente, a la pena de un año y un mes de prisión en suspenso, por resultar autora penalmente responsable de los delitos de Hurto – nueve hechos-, Estafas -cinco hechos-, Hurto y Estafa – seis hechos-, Hurto en grado de tentativa -un hecho- y Daño -un hecho-, todos en concurso real y en carácter de autora (Arts. 42, 45, 54, 162, 172 en función del 173 inc. 15, 173 inc. 15 y 184 inc. 1 y 5 del C.P.) accesorias legales e imposición de costas.(arts. 5, 26, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 164 del Código Penal).-

Cuarto: Imponer a la nombrada las siguientes pautas de conducta, por el termino de dos años, del art. 27 bis. Inc 1, del CP. Ellas son: fijar residencia en el domicilio denunciado y someterse al cuidado del Instituto de Asistencia de Presos y Liberados.-

Quinto: Unificar la pena precedentemente impuesta con las del legajo 1VI-17446-P2016 en la pena unica de un año y cuatro meses de prisión en suspenso, y el cumplimiento de las pautas de conducta del art. 27 inc. 1 del CP, accesorias legales y costas.-

Sexto: Regístrese, protocolícese, notifíquese y remítase vía electrónica a la Oficina Judicial para que se practique planilla de costas, y legajo de Ejecución, dándose debida intervención al Sr. Juez de Ejecución Penal a los fl. de que estime corresponder, conforme lo previsto por la Acordada 15/19 STJRN.-

DVORZAK Firmado

digitalmente por

Adrian

Adrian DVORZAK

Miguel

2020.08.12

Miguel Fecha:

13:03:44 -03'00'